

ACUERDO IEEPCO-CG-96/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG1441/2021, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como

observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos.

- V.** En el punto SEGUNDO del acuerdo antes citado se aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 07 de mayo de 2022, siendo este plazo improrrogable.

- VI.** De igual forma, en el punto SÉPTIMO del multicitado Acuerdo, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, que solicitará a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

- VII.** Mediante acuerdo INE/CG1469/2021, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran el Documento Rector, Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular), Programa de Asistencia Electoral, Mecanismos de Coordinación Institucional, Articulación Interinstitucional, Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, Estrategia Tecnológica y Reposición de Procesos Electorales.

- VIII.** Con fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, aprobó la propuesta de Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Oaxaca, y en su caso, el extraordinario.

- IX.** El 06 de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la Legislación Local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo Autónomo Local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos

político-electoral, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV, y el artículo 38, fracciones I, XXIX y XXXVI, de la LIPEEO, determina que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones político-electoral; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De los Lineamientos de la Observación Electoral

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, y lo que determine el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

11. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos de la misma ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al

inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

- 13.** De igual forma, como ya se estableció en los antecedentes número IV, V y VI del presente acuerdo, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos; así también, solicitó a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de los estados de referencia, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

- 14.** Como ya se refirió en el antecedente número VII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, mediante los cuales se incorporaron modalidades en materia de capacitación electoral para observadoras y observadores electorales, así como los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo para los cursos de capacitación.

Al respecto, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) establece que las personas que realicen actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se capaciten preferentemente mediante la modalidad de capacitación virtual, la cual se complementará con la capacitación presencial; por lo que su implementación se plantea como un elemento auxiliar para asegurar que las personas interesadas en realizar tareas de observación electoral adquieran los conocimientos y herramientas necesarias; sin que ello limite la impartición del curso de capacitación de manera presencial por parte de los OPL con base en el temario establecido y utilizando una guía temática para capacitar a las y los observadores, considerando las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes.

- 15.** En virtud de lo anterior, el Consejo General del IEEPCO considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca; los cuales tienen como objetivo orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; constituyéndose en una herramienta mediante la cual se unifica el procedimiento a que deben sujetarse las y los

ciudadanos mexicanos, para participar de forma individual o a través de la organización de observación electoral a la que pertenezcan, en la observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, y en su caso, para el proceso extraordinario. Teniendo como base el modelo, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I, XXIX y XXXVI; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca; mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entran en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ